



Recomendación del Consejo sobre la Transparencia y la Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia

Traducción no oficial

**Instrumentos
jurídicos de la OCDE**

El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE.

Tanto este documento, como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Este documento está disponible de manera gratuita. Puede ser reproducido y distribuido gratuitamente sin necesidad de ningún otro permiso, siempre que no se modifique de ninguna manera. No puede venderse.

Esta es una traducción no oficial. Si bien se ha puesto el mayor empeño para cerciorarse que correspondan con texto original, las únicas versiones oficiales son los textos en inglés y en francés disponibles en el sitio web de la OCDE, <https://legalinstruments.oecd.org>.

Información de fondo

La Recomendación sobre la Transparencia y la Equidad Procesal en la Aplicación de la Ley de Competencia (en adelante «la Recomendación») se aprobó por el Consejo de la OCDE el 6 de octubre de 2021 a propuesta del Comité de Competencia.

La Recomendación establece normas comunes para una aplicación de la ley de competencia transparente y justa. Su objetivo es apoyar el tratamiento imparcial y razonable de las partes investigadas y el ejercicio de sus derechos de defensa. También pretende reforzar la exhaustividad y eficacia de las decisiones en aplicación de la ley.

El trabajo de la OCDE sobre la transparencia y la equidad procesal en la aplicación de la ley de competencia y la necesidad de una Recomendación

El Comité de Competencia ha estado examinando la transparencia y la equidad procesal en la aplicación de la ley de competencia desde 2011, considerando distintos ángulos. El Consejo también ha reconocido la importancia de las normas de transparencia y equidad en varios instrumentos jurídicos de la OCDE relacionados con la aplicación de la ley de competencia (véase «instrumentos jurídicos relacionados»).

El trabajo analítico de la OCDE reveló la necesidad de contar con unos principios mínimos en la aplicación de la ley de competencia de carácter universal, a pesar de las diferencias legales, culturales e institucionales entre jurisdicciones. La aplicación de la ley de competencia debería ser justa, predecible y transparente, combinar normas eficaces, instituciones imparciales e independientes y prácticas sólidas. Debe percibirse como tal por las partes interesadas afectadas, así como por los ciudadanos, manteniendo la confianza pública en la aplicación de la ley. Si la aplicación de la ley es defectuosa, esto puede empañar las investigaciones, perjudicar los derechos de las partes, impedir la aplicación eficaz de la ley de competencia y menoscabar la confianza pública.

El trabajo de la OCDE sobre este tema se ha intensificado desde 2019, con debates sobre transparencia y equidad procesal que apuntan la necesidad de principios comunes en la aplicación de la ley de competencia. El resultado principal es esta Recomendación.

Proceso para el desarrollo de la Recomendación

El Comité de Competencia seleccionó la transparencia y la equidad procesal como uno de los temas a largo plazo de su Programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2019-2020. Como resultado, el Grupo de Trabajo n.º 3 de Cooperación y Aplicación de la Ley del Comité de Competencia empezó a organizar mesas redondas sobre el tema y a desarrollar la Recomendación.

La Recomendación se adoptó tras un proceso de consulta de 2 años. Se benefició de opiniones de la Red Internacional de Competencia, Business at OECD (BIAC), la Asociación Internacional de Abogados, la Comisión de Competencia de la CCI, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. La Red de Reguladores Económicos, órgano subsidiario del Comité de Política Regulatoria de la OCDE, aportó sus comentarios.

Alcance de la Recomendación

La Recomendación establece los principios en los que se basan los miembros y no miembros que se han adherido a ella (en conjunto, «Adherentes») para diseñar y evaluar su sistema de aplicación de la ley y emprender reformas políticas. Estos principios incluyen: transparencia y previsibilidad, independencia, imparcialidad y profesionalidad; no discriminación y

proporcionalidad, puntualidad, compromiso significativo, protección de información confidencial y privilegio legal, así como revisión judicial.

La Recomendación refuerza otras normas internacionales dirigidas a los organismos de competencia, convirtiéndolas en recomendaciones políticas de más alto nivel para los gobiernos y consiguiendo el apoyo de éstos para su aplicación. Se trata de un instrumento flexible, destinado a aplicarse conforme a los marcos jurídicos e institucionales de los Adherentes.

Próximas etapas

El Comité de Competencia supervisará la aplicación de la Recomendación e informará al Consejo cinco años después de su adopción y posteriormente, al menos cada diez años. También tendrá en cuenta el desarrollo y la aplicación de las herramientas. En paralelo, la Secretaría continuará desarrollando trabajo analítico pertinente, a través de mesas redondas, talleres y conferencias.

Para más información por favor consulte: www.oecd.org/daf/competition/transparency-and-procedural-fairness-in-competition-law-enforcement.htm.

Información de contacto: DAFCOMPContact@oecd.org

EL CONSEJO,

TENIENDO EN CUENTA el artículo 5 b) del Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación del Consejo sobre el Control de las Fusiones [[OECD/LEGAL/0333](#)], la Recomendación del Consejo relativa a la Cooperación Internacional en el marco de Investigaciones y Procedimientos en materia de Competencia [[OECD/LEGAL/0408](#)] y la Recomendación del Consejo relativa a la Acción Eficaz contra los Cáteles Intrínsecamente Nocivos [[OECD/LEGAL/0452](#)];

TENIENDO EN CUENTA el trabajo sobre la transparencia y la equidad procesal en el ámbito de la aplicación de la ley de competencia en otros foros internacionales, incluida la Red Internacional de Competencia;

CONSIDERANDO que la transparencia y la equidad procesal son importantes para la aplicación efectiva e imparcial de la ley de competencia y son esenciales para el Estado de Derecho, en relación con la eficacia de la aplicación de la ley;

CONSIDERANDO el largo trabajo del Comité de Competencia sobre la transparencia y equidad procesal en el ámbito de la aplicación de la ley de competencia, que demuestra que existen normas mínimas de transparencia y equidad procesal de aplicación universal;

CONSIDERANDO el valor de acordar normas de transparencia y equidad procesal sobre la aplicación de la ley de competencia para los miembros y no miembros que se han adherido a esta Recomendación (en adelante los «Adherentes») con el fin de promover el apoyo gubernamental a su aplicación;

RECONOCIENDO que la aplicación de la ley de competencia debe ser justa, predecible, transparente y que se perciba como tal por las partes interesadas y el público, así como que debería incluir normas eficaces, instituciones imparciales e independientes y prácticas sólidas;

RECONOCIENDO que la cooperación y el compromiso de las partes y terceros son factores clave que contribuyen a que las investigaciones sean justas, efectivas y eficaces;

RECONOCIENDO que los Adherentes tienen diferentes marcos legales e institucionales a través de los cuales aplicarán esta Recomendación;

A propuesta del Comité de Competencia:

I. ACUERDA que, a efectos de la presente Recomendación, se utilicen las siguientes definiciones:

- **Aplicación de la ley de competencia:** se refiere a todas las actividades de investigación, enjuiciamiento o toma de decisiones realizadas por las autoridades de los Adherentes competentes para aplicar la ley de competencia.
- **Decisión:** se refiere a las decisiones administrativas ejecutables y a las órdenes o sentencias judiciales.
- **Información confidencial:** se refiere a los secretos comerciales y otra información sensible, así como a cualquier otra información tratada como confidencial conforme a la ley aplicable.

II. RECOMIENDA que los Adherentes tengan un marco legal claro para la aplicación de la ley de competencia con leyes y reglamentos en materia de competencia claramente definidos y disponibles públicamente, así como normas, políticas o directrices respecto a la identificación y

tratamiento de la información confidencial y derechos y obligaciones justos y claros para las partes y los terceros. A este efecto, los Adherentes deberán:

1. Garantizar que la aplicación de la ley de competencia es transparente y predecible, a través de:

- a) la garantía de que el marco legal y los procedimientos de sus autoridades de competencia, así como los procedimientos y plazos aplicables para presentar solicitudes de revisión judicial de las decisiones están disponibles públicamente;
- b) la publicación de hechos, la base jurídica y las sanciones relacionadas con las decisiones, incluidas las decisiones de resolución de casos, sin perjuicio de la información confidencial;
- c) el fomento de la transparencia en cuanto a las prioridades en la aplicación de la ley de las autoridades de la competencia; y
- d) el apoyo a la implementación de las mejores prácticas internacionales de transparencia y equidad procesal en la aplicación de la ley de competencia.

2. Garantizar que la aplicación de la ley de competencia es independiente, imparcial y profesional, a través de:

- a) la garantía de que la aplicación de la ley de competencia se lleva a cabo por organismos públicos responsables que gozan de independencia, es decir que están libres de interferencias o presiones políticas y que interpretan, aplican y hacen cumplir la ley de competencia sobre la base de argumentos jurídicos y económicos pertinentes fundamentados en sólidos principios de política de competencia;
- b) la garantía de que las autoridades de competencia y los tribunales tienen en debida consideración toda la información y las pruebas pertinentes que obtengan;
- c) la disposición de normas claras y transparentes para prevenir, identificar y abordar cualquier conflicto de intereses importante de los funcionarios de las autoridades de competencia o de los tribunales que participan en la aplicación de la ley de competencia;
- d) la garantía de que las autoridades de competencia poseen suficientes recursos humanos, financieros y de aplicación de la ley, así como de conocimientos especializados en la ley de competencia, la economía u otras disciplinas pertinentes que permitan desempeñar sus deberes eficazmente;
- e) el mantenimiento de las obligaciones de secreto profesional de los funcionarios respecto a la información recibida en el ejercicio de sus funciones; y
- f) la facilitación de herramientas de investigación y cooperación adecuadas a las autoridades de competencia para llevar a cabo eficazmente la aplicación de la ley de competencia.

3. Garantizar que la aplicación de la ley de competencia no sea discriminatoria, sea proporcionada y coherente en casos similares, en particular mediante:

- a) la aplicación de la ley de competencia de forma razonable, coherente y no discriminatoria, incluso sin perjuicio de las nacionalidades y la propiedad de las partes investigadas;
- b) la adaptación de investigaciones en función de la gravedad y naturaleza de cada caso y evitando la imposición de costes y cargas innecesarios a las partes y terceros o a la autoridad de competencia;
- c) la disposición de normas y directrices coherentes para los trámites procesales en aplicación de la ley de competencia, como las solicitudes de información, las inspecciones y entrevistas, así como garantizando que estos pasos no vayan más allá del ámbito de la investigación;

- d) la aplicación de las salvaguardas internas de los trámites procesales con el fin de garantizar la legalidad, la proporcionalidad y la coherencia;
- e) la evaluación, en etapas clave, del progreso de una investigación y la decisión sobre si se continúa o se cierra un caso;
- f) la garantía de la objetividad en la toma de decisiones a través del examen exhaustivo de los hechos y las pruebas, así como la aplicación de comprobaciones y equilibrios internos para las evaluaciones y las decisiones; y
- g) la garantía de que las comunicaciones entre el responsable de la toma de decisiones (es decir, la autoridad de competencia o el tribunal, según el caso) y las partes y los terceros se realizan por escrito o, si son orales, se registran, en la medida de lo posible, en actas escritas que formen parte del expediente o del registro del caso.

4. Garantizar que la aplicación de la ley de competencia es oportuna, a través de:

- a) la conclusión de la aplicación de la ley de competencia en un tiempo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad del caso y el uso eficiente de los recursos de la autoridad de competencia;
- b) el establecimiento y seguimiento de las normas legales o las directrices de las autoridades de competencia o la determinación de objetivos internos, según proceda, para los vencimientos o la duración de los trámites procesales, teniendo en cuenta la naturaleza y la complejidad del caso;
- c) la garantía de que las autoridades de competencia, las partes y los terceros tengan un tiempo razonable para preparar sus acciones y respuestas;
- d) el fomento de la cooperación entre las partes para evitar retrasos ya que las elecciones o acciones de las partes o de los terceros pueden afectar al momento de la investigación.

5. Informar a las partes y ofrecerles oportunidades de participar de manera significativa en el proceso de aplicación de la ley de competencia, teniendo en cuenta la eficacia de la investigación, mediante:

- a) la garantía de que se notifica a las partes por escrito tan pronto como sea posible y legalmente permisible, que se ha abierto una investigación, así como su base jurídica y su objeto, en la medida en que ello no menoscabe la eficacia de la investigación;
- b) la explicación a las partes, tan pronto como sea razonablemente posible y adecuado durante el proceso de aplicación de la ley de competencia, la base fáctica y jurídica, los problemas de competencia y el estado de la investigación;
- c) la garantía de que ningún anuncio público por parte de la autoridad de competencia sobre la apertura de investigaciones y la publicación de alegaciones contra las partes se presente como una resolución de la causa;
- d) el ofrecimiento a las partes de una oportunidad razonable para presentar sus puntos de vista sobre cuestiones procesales y de fondo a través de un abogado, en virtud de las leyes, normas o directrices aplicables. Esto incluye no denegar, sin causa justificada, las solicitudes de las partes de ser representadas por un abogado de su elección;
- e) la puesta a disposición de las partes de oportunidades significativas en las etapas clave para debatir con la autoridad de competencia los hechos, el progreso y los trámites procesales de la investigación, así como el razonamiento jurídico y económico pertinente;
- f) el ofrecimiento a las partes de la oportunidad de presentar una adecuada defensa antes de la toma de una decisión definitiva. Esto debería incluir:
 - i. la información a las partes de todas las acusaciones formuladas en su contra y la concesión del acceso a las pruebas pertinentes recopiladas por la autoridad de

competencia o el tribunal o enviadas a éstos, sin perjuicio de la protección de la información confidencial y privilegiada; y

ii. la facilitación a las partes de una oportunidad significativa para presentar una respuesta completa a las alegaciones y presentar pruebas en apoyo de sus argumentos ante los principales responsables de la toma de decisiones.

g) el respeto de los derechos aplicables de las partes contra la autoinculpación; y

h) la consideración de las opiniones de terceros con un interés legítimo en el caso antes de tomar una decisión final.

6. Proteger la información confidencial y privilegiada, teniendo en cuenta los derechos de defensa y otros derechos legales, así como el interés público en la aplicación transparente y eficaz de la ley de competencia, en particular mediante:

a) la garantía de que las autoridades de competencia protejan adecuadamente contra la divulgación ilícita de la información confidencial que poseen; y

b) la consideración del desarrollo, la actualización o el refuerzo de las políticas relativas al tratamiento de las comunicaciones privilegiadas entre abogados y clientes y respetando los privilegios legales aplicables.

7. Garantizar el acceso a una revisión imparcial por parte de un organismo adjudicatorio (es decir, un tribunal, un juzgado o un organismo de apelación) que sea independiente y esté separado de la autoridad de competencia, de las decisiones, incluidas las decisiones intermedias procesales obligatorias. A este efecto, los Adherentes deberán:

a) permitir el examen mediante los tribunales de los hechos y pruebas, así como de los méritos de las decisiones en aplicación de la ley de competencia;

b) exigir que todas las decisiones sean por escrito y se basen únicamente en los asuntos que constan en el expediente, y, en su caso, contengan detalles sobre las constataciones de hecho, las conclusiones de derecho y las sanciones correspondientes; y

c) esforzarse para que se complete la revisión en un tiempo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del caso.

8. Revisar periódicamente su marco jurídico, sus políticas públicas y las normas, procedimientos y directrices de la autoridad de competencia para garantizar su alineación con esta Recomendación, mejorar sus sistemas de aplicación de la ley y buscar la convergencia hacia las mejores prácticas.

III. INVITA al Secretario General y a los Adherentes a divulgar esta Recomendación.

IV. INVITA a los no adherentes a tener en cuenta esta Recomendación y a adherirse a ella.

V. INSTRUYE al Comité de Competencia que:

a) Sirva como foro de intercambio de información y experiencias respecto a la aplicación de esta Recomendación y realice revisiones voluntarias entre pares;

b) Considere el desarrollo de un conjunto de herramientas para apoyar la aplicación de esta Recomendación por parte de los Adherentes; y

c) Informe al Consejo sobre la aplicación, divulgación y continua relevancia de esta Recomendación como muy tarde cinco años después de su adopción y posteriormente, al menos cada diez años.